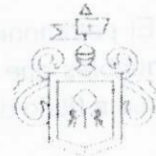




Gobierno de
Guadalajara



Guadalajara

sin
anexos

14:03h
04 ENE 2022

ad
RECIBIDO

Secretaría General

**AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE**

La que suscribe, regidora **PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 90, 91 fracción II, 92, y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de este Ayuntamiento la siguiente **Iniciativa con turno a comisión, que tiene por objeto reformar el artículo 26 del Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Guadalajara**; lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Administración Pública es el resultado de las actividades coordinadas de los diferentes órganos que la integran, que buscan satisfacer los intereses públicos cuyos fines políticos e institucionales, atribuciones y funciones; con la debida planeación, organización, integración, dirección y control de los recursos humanos, financieros y materiales van encaminados a obtener el bien común.

La actividad principal de la Administración Municipal es la prestación de los servicios públicos, siendo aquellas actividades llevadas a cabo hacia los ciudadanos de manera regular y continua, para satisfacer el orden público y bienestar social, mismos que brinda el ente de gobierno apegados a derecho. Para ejecutar dichos servicios es fundamental la comunicación y acción interna.

Siendo la función pública y la prestación de servicios la actividad esencial de la Administración Pública Municipal necesaria para el cumplimiento de los objetivos trazados en las políticas, planes y programas a desarrollar, para cuya realización se requiere la utilización de recursos humanos, económicos, financieros, físicos y técnicos.

Por tanto es indispensable que la actividad no se vea interrumpida por el cambio de administración o cambio de titulares de las dependencias, pues la función administrativa y los servicios públicos deben abstenerse de realizar todo tipo de actos que puedan llegar a atentar o afectar esa continuidad.

II. El patrimonio municipal se puede conceptuar como el conjunto de bienes muebles e inmuebles que pertenecen a un municipio y los derechos e inversiones que el municipio posee a título de dueño¹.

Para el Derecho Administrativo el Patrimonio es el "conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado el Estado y que posee a título de dueño, o propietario para destinarlos o afectarlos en forma permanente, a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado, o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social y económica".²

Un principio pilar de la autonomía de los municipios es la autonomía administrativa, que consiste en contar con estructura propia; así como la autonomía financiera, misma que se refiere a la gestión de su hacienda y patrimonio³.

III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 115 fracción II que *los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley*.

IV. El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en "saber a qué atenerse" respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad. Sin embargo, no debe entenderse en el sentido de que el orden jurídico ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el correlativo derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades

V. La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 73 establece que *el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios...*

VI. Las disposiciones reglamentarias revisten gran importancia, ya que establecen los lineamientos para mantener el orden y la armonía dentro de una sociedad; es por ello que lo procedente es guardar la debida congruencia para su correcta aplicación, otorgando así seguridad jurídica a quienes les aplica; siendo el caso que el Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, es un instrumento que tiene por objeto regular el procedimiento administrativo que deberán realizar los servidores públicos del Municipio de Guadalajara, para la entrega formal de recursos humanos, materiales, financieros, fondos, bienes, valores públicos, documentos y demás

¹ VALENCIA CARMONA SALVADOR, Derecho Municipal, Editorial Porrúa, UNAM, México 2006, p. 237

² RENDON HUERTA BARRERA TERESITA, Derecho Municipal, Editorial Porrúa, México 1998, p. 156

³ <https://docplayer.es/8820017-Politica-fiscal-municipal-con-federalismo-cooperativo-hacendario.html>

información generada en el ejercicio de sus funciones que administren, y deban de recibir quienes los sustituyan al término de su empleo, cargo o comisión .

VII. El Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 11 de diciembre del 2017, promulgado el 12 de diciembre del 2017 y publicado el 15 de enero del 2018 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.

VIII. La finalidad de la presente iniciativa es que el reglamento que contiene las disposiciones que regulan la validación y verificación física del contenido del acta de entrega recepción garantice el derecho a la seguridad jurídica a los servidores públicos salientes y municipales de la materia, otorgando así certeza jurídica en la administración de los bienes del municipio. En ese contexto, **se propone modificar el artículo 26** el Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, quedar como sigue:

Artículo 26. *La verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante, el saliente o persona que nombre para tal efecto y personal de la contraloría que se designe, debiendo en ese momento revisar que se encuentren los bienes muebles que establezca el inventario; asimismo, se debe girar una circular por parte del titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental entrante, ordenado que los bienes muebles deben permanecer en el lugar donde se encuentran asignados desde el momento de recibir la administración, hasta su correspondiente asignación de resguardo por los titulares entrantes.*

El Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Guadalajara	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 26. La verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor a 30 treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.	Artículo 26. La verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante, el saliente o persona que nombre para tal efecto y personal de la contraloría que se designe, debiendo en ese momento revisar que se encuentren los bienes muebles que establezca el inventario; asimismo, se debe girar una circular por parte del titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental entrante, ordenado que los bienes muebles deben permanecer en el lugar donde se

	encuentran asignados desde el momento de recibir la administración, hasta su correspondiente asignación de resguardo por los titulares entrantes.
--	---

VIII. Atendiendo a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se especifica que la aprobación de esta iniciativa no conlleva repercusiones económicas, sociales, laborales o presupuestales, únicamente jurídicas, pues su propósito es dar vida a un ordenamiento que regule el uso y cuidado del patrimonio municipal por parte de todos los servidores públicos involucrados y de las personas que celebren cualquier acto jurídico de índole patrimonial con el Municipio; así mismo, para estar en posibilidades de armonizar dicha disposición reglamentaria con la normativa en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 90, 91 fracción II y 94 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a su consideración la presente iniciativa, para que sea turnada a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante y a la Comisión de Transparencia como coadyuvante, por ser materia de su competencia. Dicha propuesta contiene los siguientes puntos de:

ORDENAMIENTO

Único. Se aprueba la reforma al artículo 26 el Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, quedar como sigue:

Artículo 26. La verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante, el saliente o persona que nombre para tal efecto y personal de la contraloría que se designe, debiendo en ese momento revisar que se encuentren los bienes muebles que establezca el inventario; asimismo, se debe girar una circular por parte del titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental entrante, ordenado que los bienes muebles deben permanecer en el lugar donde se encuentran asignados desde el momento de recibir la administración, hasta su correspondiente asignación de resguardo por los titulares entrantes.

Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara, para los efectos ordenados en la fracción V, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tercero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Cuarto. Una vez publicada la presente reforma remítase un tanto de la misma al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII, del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Guadalajara, Jalisco; la fecha de su presentación**



MAESTRA PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO

